



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 389 – 2014/2015

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, Grupo XII, disputado el día 28 de marzo pasado entre el CD Unión Sur Yaiza y CD Atlético Granadilla, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado de “Otras incidencias”, literalmente transcrito, dice: *“El partido fue suspendido en el minuto 24 con el resultado de: Unión Sur Yaiza 4 (cuatro) – Granadilla C.D. 0 (cero), debido a que el equipo visitante se queda con un número de jugadores inferior a lo estipulado debido a la lesión de cuatro de sus jugadores, concretamente los dorsales nº 8, nº 3, nº 10 y por último el dorsal nº 7”*.

Segundo.- En fecha 30 de marzo el C.D. A. Granadilla formuló escrito de alegaciones.

Tercero.- En igual fecha tuvo entrada en el registro federativo reclamación del CD Vera, integrante del grupo XII de Tercera División Nacional, solicitando se tenga por incomparecido al C.D. A. Granadilla en el referido encuentro.

Cuarto.- En 31 de marzo pasado este Juez de Competición acordó dar traslado de la citada reclamación a los clubs CD Unión Sur Yaiza y CD Atlético Granadilla, a fin de que manifestasen lo que conviniera a su derecho; trámite cumplimentado por el repetido CD A. Granadilla.

Quinto.- En fecha 8 de abril, vista la documentación obrante en el expediente, el órgano disciplinario resolvió requerir al CD A. Granadilla informarse sobre qué jugadores de los que figuran en el acta arbitral conforman la plantilla del equipo que milita en Tercera División; a lo que dio respuesta el interesado el siguiente día 9.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Con carácter previo, antes de entrar a conocer el fondo de la controversia suscitada por el C.D. Vera y de conformidad con lo previsto en el artículo 24.2 del Código Disciplinario de la RFEF, dicho club tiene la consideración de interesado en las presentes actuaciones, como denunciante de presunta infracción disciplinaria del C.D.A. Granadilla con motivo del encuentro correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Tercera División –Grupo XII- disputado el día 28 de marzo frente a, C.D. Unión Sur Yaiza.

Segundo.- Los hechos denunciados, que se derivan de las actuaciones y han sido reconocidos por el C.D.A. Granadilla, constituyen una infracción del artículo 223.2 del Reglamento General de la RFEF y, por ende, debe tener la consideración y consecuencias disciplinarias previstas para los supuestos de alineación indebida, al haber quedado integrado el citado club por un número inferior a siete futbolistas, tal y como dispone el segundo párrafo del citado precepto.

Tercero.- En este orden de cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Código Disciplinario de la RFEF, debe darse por perdido al citado club infractor el referido encuentro por el resultado de cuatro goles a cero (por ser el tanteo que figura en el acta en el momento de la suspensión), en aplicación de apartado 1 del citado artículo 76, con imposición de una sanción de multa accesoria en cuantía mínima de 1.001 € (mil un euros) de conformidad con lo previsto en el apartado 2.c) del propio precepto.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición, ACUERDA:

1º) Sancionar al C.D. Granadilla, por infracción del artículo 223.2 del Reglamento General de la RFEF, en relación con el artículo 76.1 del Código Disciplinario de la RFEF, dando por perdido al citado club, por el resultado de 4 goles a 0, el encuentro correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Tercera División –Grupo XII- disputado el día 28 de marzo frente a, C.D. Unión Sur Yaiza.

2º) Imponer al C.D. Granadilla la multa accesoria en cuantía de 1.001 € (mil un euros), en virtud de lo previsto en el apartado 2.c) del referido artículo 76.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 15 de abril de 2015.

El Juez de Competición,